



SUBSTANCIACION



RESOLUCIÓN





SUBSTANCIACIÓN



RESOLUCIÓN. En la ciudad de Papantla, municipio de Papantla, estado de Veracruz, siendo el día 01 de julio del año dos mil veintidós, en la oficina que ocupa esta autoridad substanciadora del Órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Papantla del estado de Veracruz, ubicado en calle reforma #100 colonia centro c.p. 93400 de esta ciudad, ante el suscrito el C. Gerardo Arturo Hernández Ávila, en carácter de autoridad substanciadora del Órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Papantla del estado de Veracruz, quien actúa legalmente conforme lo establecido en los artículos 108 y 109, fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 1,3, fracciones III Y XXI, 4,9, fracción II, 10,116,198,199,208, fracción, V, de la ley general de responsabilidades administrativas;

VISTO. El expediente relativo al **procedimiento de responsabilidad administrativa**, marcado con el numero INVES/003/2022 iniciado en contra de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, por la conducta NO GRAVE que se advierte en el informe de presunta responsabilidad administrativa, habiéndose realizado la substanciación conforme al procedimiento descrito en el capítulo II, capítulo III, del título segundo, del libro segundo de la ley general de responsabilidades administrativas, el suscrito procede a dictar la resolución en los términos siguientes:-----

RESULTADOS

PRIMERO. – REMISION DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número INVES/219/2022 de fecha 30 de mayo del año dos mil veintidós el Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista, **en carácter de autoridad investigadora**, remitió a esta autoridad substanciadora, el expediente de investigación INVES/003/2022 **y el informe de presunta responsabilidad administrativa**, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa,



SUBSTANCIACIÓN



atribuida a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, durante el desempeño de sus funciones como elementos de seguridad pública de Papantla.

SEGUNDO. - ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, el suscrito dicto acuerdo de admisión del **informe de presunta responsabilidad administrativa** en contra de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

TERCERO. – AUDIENCIA INICIAL. En fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós se celebró en presencia del suscrito, la audiencia inicial del procedimiento de cuenta, donde se recabo la declaración de los servidores públicos presuntos responsables C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, elementos de seguridad pública de Papantla, misma que fue rendida en forma escrita. Asimismo, se encontraba presente el Lic. Genaro modesto Ruiz Bautista **en carácter de autoridad investigadora**, quienes manifestaron lo que a sus intereses convino y ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes en la propia audiencia. -----

CUARTO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. Al tratarse de una falta administrativa **no grave**, mediante acuerdo de fecha veinte tres de junio del año dos mil veintidós, se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

QUINTO. – EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Habiéndose analizado las documentales que obran en el expediente de investigación con numero INVES/003/2022 y el informe de presunta responsabilidad administrativa, remitidos por el Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista en carácter de autoridad investigadora, así como las manifestaciones realizadas y pruebas ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, el suscrito procede a



SUBSTANCIACIÓN



fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. con fundamento en los artículos 1,8,14,16,108, párrafo cuarto y 109, fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 1,3, fracciones III,IV,VX,XXI,4,9, fracción II,10,75,76,77,111,115,116,130,131,193, fracción VI,202, fracción V,203,205,206,207 y 208, fracciones X y XI de la ley general de responsabilidades administrativas; el suscrito C. Gerardo Arturo Hernández Ávila adscrito al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, por la conducta omisiva en el desempeño de sus funciones como elemento de seguridad pública de Papantla.

SEGUNDO. – CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS. Los antecedentes del presente asunto, referentes a la conducta omisiva atribuible a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, consisten en lo siguiente:

- I. Se inicia con el oficio DAJ/004/2022, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós suscrito por Lic. Emmanuel Padilla Martínez, director de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Papantla de Olarte, Veracruz. Se recibe por parte de la contraloría interna incluyendo anexos del oficio PRICA-EIL-BV-C2-396/2022 enviado por el Lic. Apolinar Jiménez Victoriano, fiscal en jefe de EIL, que consiste la célula II de investigación y litigación/casos transversales en el estado de Veracruz con residencia en poza rica, para dar inicio al procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos C.



SUBSTANCIACIÓN



Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla. Con el oficio INVES/090/2022 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós el suscrito C Y LD Ricardo Wall Reyes el cual hace del conocimiento al Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista del oficio recibido en la contraloría, para hacer la diligencia correspondiente, al caso en contra de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla.

- II. Mediante acuerdo de radicación de fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista, inicia con la diligencia correspondiente a la presunta falta administrativa en contra de los C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla.
- III. Mediante oficios con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, INVES/091/2022, INVES /092/2022 Y INVES/093/2022 el Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista cita a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla. presuntos responsables y hace la comparecencia correspondiente para hacer la investigación del caso, en la que los presuntos responsables ofrecieron pruebas por escrito.
- IV. Mediante oficio INVES/219/2022 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, el suscrito Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista remite a esta autoridad el informe de presunta responsabilidad administrativa cometida por los C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla, para posteriormente iniciar el procedimiento administrativo.



SUBSTANCIACIÓN



- V. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, esta autoridad substanciadora hace la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa, para dar inicio al procedimiento administrativo.

- VI. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintidós, esta autoridad substanciadora admite el informe de presunta responsabilidad administrativa en contra de los C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla, para así realizar todas las diligencias.

- VII. Mediante oficios SUBS/229/2022, SUBS/230/2022 Y SUBS/231/2022 de fecha tres del mes de junio del año dos mil veintidós, el suscrito C. Gerardo Arturo Hernández Ávila, en carácter de autoridad substanciadora, hace el emplazamiento para la celebración de la audiencia inicial la cual se realizó en las oficinas de la esta autoridad substanciadora a los C. Bonifacio Simbrón Salazar, C. Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez todos ellos elementos de la policía municipal de Papantla, en la cual presentaron un informe policial homologado en el que se describieron los hechos correspondientes al caso.

- VIII. Mediante acuerdo con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós la autoridad substanciadora hace la admisión de pruebas, las cuales fueron ofrecidas durante la celebración de la audiencia inicial, por parte de la autoridad investigadora y el presunto responsable, las cuales fueron valoradas, para determinar la responsabilidad de los elementos de seguridad pública de Papantla.



SUBSTANCIACIÓN



TERCERO. – HECHOS CONTROVERTIDOS. Del análisis de los hechos advertidos en las constancias documentales que obran en el expediente de investigación INVES/003/2022 de los argumentos vertidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como de las manifestaciones realizadas y pruebas ofrecidas por las partes durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos, a través de los argumentos de las partes:-----

I. DEL SERVIDOR PUBLICO PRESUNTO RESPONSABLE

Durante la celebración de la audiencia inicial que tuvo lugar en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós los servidores públicos presuntos responsables C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, manifestaron lo siguiente:

- a) Hago entrega de un informe policial homologado, para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.

II. DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. En su escrito de alegatos, procedió a señalar lo siguiente:

- a) El aseguramiento del arma sucedió en ausencia del asegurado.
- b) La inspección al vehículo del asegurado fue sin su autorización.
- c) El asegurado no estaba a bordo de su vehículo.
- d) La detención no ocurrió en el lugar señalado.

CUARTO. - VALORACION DE LAS PRUEBAS. Una vez expuestos los argumentos por las partes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la ley general de responsabilidades administrativas, se proceda a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa: -----



SUBSTANCIACIÓN



a) POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

1. el asegurado no se encontraba a bordo del vehículo.
2. La detención no ocurrió en el lugar señalado.
3. El aseguramiento del arma sucedió en ausencia del asegurado.
4. La inspección al vehículo del asegurado fue sin su autorización.

QUINTO. – CONSIDERACIONES LOGICO-JURÍDICAS. La falta administrativa que se les atribuye a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, consiste en el **incumplimiento de sus funciones encomendadas** que señala el artículo 49 de la ley general de responsabilidades administrativas. Lo anterior deviene de las siguientes consideraciones:

I.CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO.

De las documentales consistentes en los elementos activos dentro de la policía municipal de Papantla de Olarte, Veracruz.

Se advierte que los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, ostentaban el cargo de policías municipales de Papantla de Olarte, Veracruz. al momento de actualizarse los hechos, por lo cual tenían la calidad de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Papantla de Olarte, Veracruz; por tal motivo, son sujetos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que derivases del ejercicio de sus funciones, como es el caso que nos ocupa.

II.CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO



SUBSTANCIACIÓN



El suscrito C. Gerardo Arturo Hernández Ávila en carácter de autoridad substanciadora, cuenta con los elementos suficientes para determinar la existencia de la falta administrativa **no grave** de los servidores públicos y su consecuente responsabilidad, al tenor de las determinaciones siguientes: -----

- a) Los elementos de seguridad pública omitieron en algún momento los protocolos establecidos por la ley.
- b) La detención del ciudadano sucedió en un lugar distinto al señalado.
- c) Se hizo la revisión del vehículo sin autorización del asegurado.

SEXTO. – EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente documento, atendiendo a las reglas de la lógica. La sana crítica y la experiencia, de conformidad con los elementos que obran en autos, se tiene por demostrada **LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA** que se establece en el artículo 49 de la ley general de responsabilidades administrativas, puesto que, con lo manifestado por el C. Bonifacio Simbrón Salazar, en calidad de servidor público presunto responsable en la audiencia inicial, así como las pruebas que ofreciera el Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista en carácter de autoridad investigadora, durante la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, fueron analizadas encontrando omisiones en las funciones como servidores públicos por parte de los C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, elementos de seguridad pública de Papantla de Olarte, Veracruz; por lo que se acredita indudablemente la falta administrativa **no grave** de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez. Al respecto, se procede a insertar el citado artículo de la ley general de responsabilidades administrativas que a la letra dice: -----“Artículo 49.



SUBSTANCIACIÓN



Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"

SEPTIMO. – DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. En virtud de que, de haberse acreditado que los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, son responsables administrativamente, de la conducta **no grave** que les ha sido imputada, el suscrito procede a determinar la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la ley general de responsabilidades administrativas siendo que:-----

- I. los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, **incurrieron en la falta administrativa, cuando tenían el cargo de** policías municipales de Papantla de Olarte,



SUBSTANCIACIÓN



Veracruz, con todas las facultades que resultan inherentes. -----

- II. La antigüedad al servicio público de los C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, policías municipales de Papantla de Olarte, Veracruz al momento de cometer la falta administrativa, con el cargo de policías municipales de Papantla de Olarte, Veracruz, era de _____, es decir, contaban con experiencia previa al ejercicio de su cargo. -----
- III. De las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta administrativa, es advertible que los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, en su carácter de policías municipales de Papantla de Olarte, Veracruz. NO son reincidentes en el incumplimiento de obligaciones, lo cual la suscrita toma en consideración al imponer la sanción respectiva. -----

Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, quienes, en el desempeño de sus funciones, actualizaron la falta administrativa consistente en **el incumplimiento de sus funciones encomendadas**, calificada como **no grave** señalada en el artículo 49 de la ley general de responsabilidades administrativas, por lo que esta autoridad substanciadora determina procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 75 de la ley sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste en **amonestación privada**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208, fracción XI del ordenamiento legal en cita. -----



SUBSTANCIACIÓN



la sanción es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la ley de la materia. Por consiguiente, deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al superior jerárquico inmediato de los servidores publico quien ostenta el cargo de C. Bonifacio Simbrón Salazar para que en términos del artículo 208, fracción XI de la ley general de responsabilidades administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al servidor público. ----- por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, habiendo analizado las circunstancias de hecho y de derecho, en estricto apego a los principios rectores del presente procedimiento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. – esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. – se **determina la existencia de responsabilidad administrativa** a cargo de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, quienes ostentan el cargo de policías municipales de Papantla de Olarte, Veracruz, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que **se les impone la sanción** prevista en el artículo 75 de la ley general de responsabilidades administrativas, consistente en **amonestación privada**, como quedo señalado en el **CONSIDERANDO SEPTIMO** de esta determinación.

TERCERO. – **notifíquese** la presente resolución a los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, en



SUBSTANCIACIÓN



términos del artículo 208, fracción XI de la ley general de responsabilidades administrativas. -----

CUARTO. – remítase un tanto de la presente resolución al Lic. José Miguel Santoyo Hernández por ser el superior jerárquico inmediato de los servidores públicos C. Bonifacio Simbrón Salazar, Santos Maldonado Núñez y C. Ricardo Luna Pérez, para la ejecución de la sanción que le ha sido impuesta, en términos del artículo 208, fracción XI de la ley general de responsabilidades administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione a esta autoridad resolutora las constancias de ejecución correspondientes. -----

QUINTO. – notifíquese el sentido de la presente resolución al Lic. Genaro Modesto Ruiz Bautista en carácter de autoridad investigadora, para su conocimiento.

SEXTO. – hágase del conocimiento a los servidores públicos que disponen del término de quince días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución, mediante recurso de revocación, ante esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 210,211 y 212 de la ley general de responsabilidades administrativas.

SEPTIMO. - en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C. Gerardo Arturo Hernández Ávila en carácter de autoridad substanciadora del órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Papantla de Olarte, Veracruz.

.....**CUMPLASE**.....



SUBSTANCIACIÓN



C. GERARDO ARTURO HERNÁNDEZ ÁVILA

DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE